

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, el presente trámite poniendo en conocimiento las respuestas a los requerimientos de las entidades respectivas, las que fueron apenas allegadas al proceso, faltando las respuestas de la CVC y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, pese a los continuos requerimientos, indicándole igualmente que de acuerdo a las obtenidas hasta el momento se puede evidenciar que no existe impedimento para conocer del asunto. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.

Referencia: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO BEJARANO DE CASTRO Y WILLIAM EMILIO CASTRO IDROBO – abejarano2910@hotmail.com
Apoderado: Dr. LUIS GABRIEL ENRIQUEZ DAVID – luisgabrielenriquez@hotmail.com
Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS – info@grupoalan.com.co - contadora@grupoalan.com.co
Radicación: 760014003001 **20210012600**

Revisadas la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, debe señalar que pese a que lo ordenado por la Ley 1561 de 2012 es que cuando se trata de este trámite especial se debe dar inicio al trámite después de recibidas las respuestas al requerimiento previo de las entidades enlistadas en su art. 12, las cuales fueron obtenidas solo hasta el día de hoy, quedando pendiente la respuesta de la COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, como quiera que está transcurriendo el tiempo y existe la necesidad de continuar con el proceso, se entra a estudiar los requisitos exigidos para este trámite especial, el cual fue promovida por los señores **AMPARO BEJARANO DE CASTRO y WILLIAM EMILIO CASTRO IDROBO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir objeto del presente proceso, pasando a analizar cada una de las respuestas obtenidas por las entidades, de la siguiente manera:

- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, respuesta remitida a este despacho el 8 de agosto de 2021, en donde indica:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-571518** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respuesta remitida el 19 de mayo de 2021, en donde indica:

Por ser de competencia de esa Subdirección, adjunto le remito solicitud mediante oficio No. 0682 fechado 04-05-2021, suscrito por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, recibido y radicado en la Dirección Territorial Valle del IGAC con el No 6022-2021-0004177-ER-000 del 2021; en el cual solicita información del predio con matrícula 370-571518, correspondiente a la ciudad de Cali, con el fin que se dé la respuesta, directamente al JUZGADO.

- Subdirección de Catastro Municipal de Santiago de Cali V., obteniendo respuesta el 19 de julio de 2021, indicando:

Por otra parte, con relación al predio identificado en la base de datos catastral con el número predial nacional 760010100010100420077500000002 e ID 56637 ubicado en la Avenida 6 Oeste # 13-233, también se verifica que no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejido o bien de uso público propiedad de este Distrito.

- Fiscalía General de la Nación, obteniendo respuesta el 1º de junio de 2021, en donde indica:

Información Administrativo y Financiero SIAF de la Entidad y se requirió información a la Subdirección Regional de Pacífico, de la Entidad, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el inmueble haya sido puesto a disposición de la misma.

Por otro lado, se evidencia que dentro del Requerimiento se omitió la oficiar a las entidades: Oficina de Planeación Municipal a fin de que se dé claridad sobre lo indicado en el numeral 4º del art. 6º de la Ley 1561 de 2012, y a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas, a fin de determinar si el predio está contemplado dentro de los inmuebles de que trata la Ley 1488 de 2011, razón por la cual se ordenará oficiar a las mismas, teniendo en cuenta que si una de las respuesta obtenidas, pudiendo el proceso terminarse en cualquier momento si se evidencia de alguna de las respuestas que el predio no cumple con el requisito para su trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la demanda, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 406 del C. G. del P. y la Ley 1561 del 2012.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear la falsa tradición, promovida por los señores **AMPARO BEJARANO DE CASTRO Y WILLIAM EMILIO CASTRO IDROBO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS**, identificado

con el Nit 800.146.547-7, y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la ubicado en la avenida Oeste # 13 - 233 del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali, con número predial nacional **760010100010100420077500000002** e identificación **0000056637**, predio que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-571518**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada **SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS**, tal como lo establece el art. 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a las direcciones aportadas para tal fin.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones si a bien lo tienen.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir ubicado en la avenida Oeste # 13 - 233 del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali, con número predial nacional **760010100010100420077500000002** e identificación **0000056637**, predio que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-571518**, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo único: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-571518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y Número Predial Nacional **760010100010100420077500000002** e identificación **0000056637**, de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, predio que aparece de propiedad de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS**, con Nit 800.146.547-7.

SEXTO: REQUERIR a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Santiago de Cali V., a fin de que informe al despacho sobre lo indicado en el numeral 4° del art. 6° de la Ley 1561 de 2012, sobre el predio urbano ubicado en la avenida 6ª Oeste # 13 - 233 del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali, y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. **370-571518** y numero Predial Nacional No. **760010100010100420077500000002**, ID Predio **0000056637** de propiedad de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS**, con Nit 800.146.547-7, información que deberá ser remitida a este despacho dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la comunicación y sin costo alguno. Líbrese la respectiva comunicación por la Secretaría del Despacho.

SÉPTIMO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a fin de determinar si el predio urbano ubicado en la

avenida 6ª Oeste # 13 - 233 del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-571518** y numero Predial Nacional No. **760010100010100420077500000002**, ID Predio **0000056637** de propiedad de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS**, con Nit 800.146.547-7 está contemplado dentro de los indicados en la Ley 1488 de 2011 y si se encuentra dentro de los impedimentos para ser adquirido por prescripción de que trata el art. 6 numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, información que deberá ser remitida a este despacho dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la comunicación y sin costo alguno. Líbrese la respectiva comunicación por la Secretaría del Despacho.

OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que la información Catastral en esta ciudad es manejado por esta última autoridad, y a la Personaría Municipal, para que hagan las declaraciones que hubiere lugar, de acuerdo a sus funciones, si lo consideran pertinente. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 3º del núm. 2º del art 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense los oficios respectivos.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho**.

DECIMO: Una vez cumplido con lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio físico y magnético, en formato **PDF**, junto con las fotos de la Valla, las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisito del tamaño de la letra.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR por última oportunidad de las entidades COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que indiquen el motivo por el cual no han dado respuesta a los Oficios 0929 y 0925 del 2 de julio de 2021, y a fin de que informe al despacho sobre lo indicado en el art. 6º de la Ley 1561 de 2012, con respecto al predio urbano ubicado en la avenida 6ª Oeste # 13 - 233 del barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-571518** y numero Predial Nacional No. **760010100010100420077500000002**, ID Predio **0000056637** de propiedad de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL SAS**, con Nit 800.146.547-7, información que deberá ser remitida a este despacho dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la comunicación y sin costo alguno. Líbrese la respectiva comunicación por la Secretaría del Despacho.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS GABRIEL ENRIQUEZ DAVID**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.335.124 de Jamundí V., y portador de la Tarjeta Profesional No. 280.617 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que, una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se evidencia a continuación:



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS GABRIEL ENRIQUEZ DAVID** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 6335124** y la tarjeta de abogado (a) **No. 280617**

CERTIFICADO No. 553627

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ad30009cad6d17d2f2c14a314c33da321573ab87e6462b0a8688859751958**

Documento generado en 25/08/2021 04:59:52 PM